



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 034

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE PROYECCIÓN
SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de las facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo 001 de
1994, Art. 20, literales c, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 120, define la extensión como los programas de educación permanente, cursos, seminarios, y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la Sociedad

Que el artículo sexto de la misma ley, define los objetivos de la educación superior, en los que se relaciona implícitamente algunas de las funciones de la extensión, entre ellas la de "... profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN, por intermedio de la Red Nacional de Extensión Universitaria, propone formular una política nacional¹ referida a la extensión en las Instituciones de Educación Superior que contengan integre los siguientes elementos...difusión del conocimiento, proyección social, interacción e integración, frontera de encuentro entre la Universidad y la Sociedad, espacio de formación, capacitación y actualización

Que el Consejo Nacional de acreditación en los lineamientos de acreditación de programas del año 2013, característica 23, define la Extensión o proyección social como el campo de acción del programa en desarrollo de políticas definidas y en correspondencia con su naturaleza y su situación específica.

Que el decreto 1295 de 2010, por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, en su numeral 5.6, define la relación con el sector externo como la manera en que los programas académicos esperan impactar en la sociedad, con indicación los planes, medios y objetivos.

Que los lineamientos de acreditación institucional del CNA, del año 2015, en la característica 19, establece que una institución acreditada: define, mantiene y evalúa su interacción con el medio social, cultural y productivo, de suerte que puede ejercer influencia positiva sobre el entorno en desarrollo de políticas claramente formuladas y en

¹ Tomado del documento de trabajo sobre políticas de extensión ASCUN, 2008



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 034

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE PROYECCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

correspondencia con su naturaleza. La pertinencia de estas políticas y de su aplicación es objeto de análisis.

Que el literal C, del mismo Estatuto General acuerdo establece entre la funciones del Consejo Superior la de velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

Que la Universidad Popular del Cesar, como Institución de Educación Superior publica del orden Nacional, debe acogerse a las políticas que el Gobierno Nacional determina para este efecto.

Que la elaboración de éstas políticas llevan inmersa un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que deben llevarse a cabo para solucionar los problemas en cada momento determinado.

Que esta Política fue avalada por el Consejo Académico en la sesión del 15 junio de 2016.

Que por todo lo anterior,

ACUERDA

Artículo primero: Aprobar y establecer la Política Institucional de Extensión y Proyección Social en la Universidad Popular del Cesar, contenida en el documento anexo.

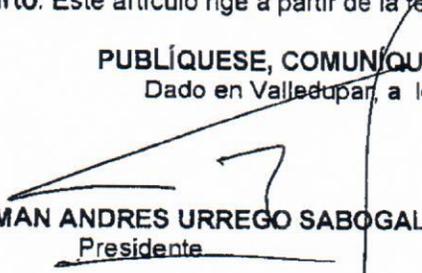
Artículo segundo: La dirección de Extensión y Proyección Social hará seguimiento a la aplicación de esta política.

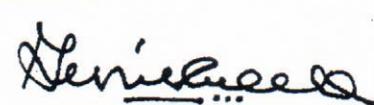
Artículo tercero: El Consejo Superior, el Rector y el Líder del proceso supervisarán el cumplimiento de dicha política.

Artículo cuarto: Este artículo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 30 JUN. 2016


GERMÁN ANDRÉS URREGO SABOGAL
Presidente


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario